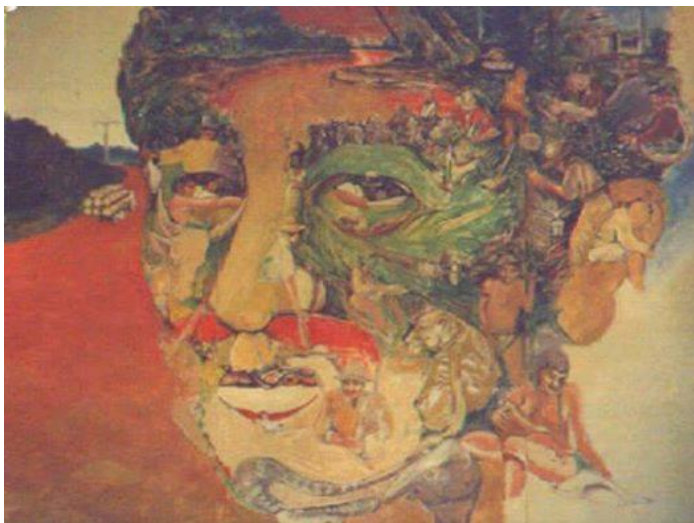


## DEROGACION DE LA LEY DE INTANGIBILIDAD DEL TIPNIS

Karl Hoffmann Barrientos  
Docente-Investigador IESE-UMSS



¿Cuáles fueron los verdaderos móviles que precipitaron la derogación de la Ley de Intangibilidad del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Sécure TIPNIS?

El Parque Nacional Isiboro-Sécure (PNIS), fue creado mediante Decreto Ley No. 07401 en noviembre de 1965, durante la Presidencia de Barrientos, como emergencia de la imposibilidad de definir claramente los límites interdepartamentales entre el Beni y Cochabamba. Por otro lado, el Decreto Supremo (DS) N° 22610 del 24 de septiembre de 1990 reconoce al PNIS como territorio indígena de los pueblos asentados ancestralmente en esas tierras: Yuracaré, Mojeño y Chiman. Tiene una extensión, de 1.225.000 has (12.250 Km<sup>2</sup>.) incluidas las franjas de amortiguamiento.

El territorio del TIPNIS, ha sido el habitat ancestral de la etnia Yuracaré, cuyo territorio recibió la incursión de Mojeños que marcharon desde las misiones jesuíticas del Beni, hacia las tierras del Sur, en busca de la Loma Santa. Más tarde también se sumaron indígenas de la etnia Chiman desde la región de Covendo.. Las familias indígenas del TIPNIS, actualmente están agrupadas en 69 comunidades que pertenecen a la Sub-central de Pueblos Indígenas del Isiboro-Sécure.

Dentro del mismo territorio el flanco Sur -con acceso vial desde Villa Tunari por el trazo de la senda prospectiva de la Gulf Oil Company- el entonces Parque Nacional Isiboro-Sécure PNIS, fue colonizado desde el año 1977 por migrantes provenientes de zonas rurales deprimidas del país, con el objetivo primario de cultivar coca. El Área Colonizada del TIPNIS, conocida también como "Polígono Siete" ha sufrido un crecimiento progresivo y desenfrenado, pasando de las 60.000 hectáreas en 1992 (Hoffmann,

1994)<sup>1</sup>, hasta ocupar -según información del INRA en 2012- una extensión 125.000 has., legitimando su asentamiento a través de la demarcación de la **línea roja**, establecida por el gobierno los años 90. Allá se asentaron hasta la fecha más de 10.000 habitantes, unos 2.500 colonizadores afiliados a la Federación Especial Agraria del Trópico de Cochabamba, agrupados en más 47 sindicatos agrarios.

Por su parte en el flanco Norte del TIPNIS, han incursionado en la misma época ganaderos, madereros y hacendados benianos, tomando posesión de grandes extensiones de tierra dentro del PNIS.

Al margen de los asentamientos colonos y concesiones madereras y ganaderas, el Territorio se ha constituido desde la época del gobierno de García Meza (1980) -al igual que otras áreas deshabitadas del país- en el espacio marginal apto para el establecimiento de fábricas y laboratorios de cocaína<sup>2</sup>, quienes aprovecharon la ausencia de instituciones del Estado.

Ahora bien, que proponía básicamente el reglamento de la aplicación de la Ley N° 180, de 24 de octubre de 2011, cuyo título reza: "*Protección del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure – TIPNIS, en su doble condición de Área Protegida y Territorio Indígena de los indígenas Yuracaré, Tsimane y Mojeño-Trinitario que lo habitan, conforme la Constitución Política del Estado, Ley de Medio Ambiente y normas vigentes*".

La norma establece el uso tradicional de los recursos naturales, bajo usos y costumbres de los dueños legítimos y únicos del territorio.

*"En el marco de la declaración de intangibilidad de la Ley N° 180, se garantiza el uso tradicional no comercial de los recursos naturales renovables por parte de los pueblos indígenas Yuracaré, Tsimane y Mojeño-Trinitario que lo habitan, de acuerdo con su cultura y concepción propia de desarrollo, en el marco del Plan de Manejo del Área Protegida y la Constitución Política del Estado"*.

Explícitamente, según la Ley, el TIPNIS solo pertenece a los pueblos indígenas: Yuracaré, Mojeño y Chiman. Pero además autoriza la explotación racional de los recursos naturales, bajo su propia concepción de desarrollo.

Asimismo, se establece la prohibición expresa de:

- *Asentamientos humanos externos u ocupación ilegal de tierras al interior del TIPNIS;*
- *Autorizar el aprovechamiento forestal maderable con fines comerciales y/o mercantiles;*

<sup>1</sup> HOFFMANN, Carlos, "Diagnostico Socioeconómico, del Área Colonizada del PNIS", CEDIB, 1994.

<sup>2</sup> Ver el artículo "Hallan 154 pozas de maceración de coca y 84 fábricas de cocaína en las tierras del TIPNIS" Bolpres; 25 de junio de 2012.

- *Ejecutar megaproyectos, obras y actividades de gran escala, que provocan y/o pudieran provocar impactos ambientales y cambios socioeconómicos y culturales negativos.*

La Ley prohíbe tácitamente, asentamientos humanos externos, por lo tanto no deberían estar ocupando el territorio: colonizadores cocaleros; empresarios ganaderos, madereros y hacendados, quienes se han apoderados de los flancos Sur “cocaleros” y Norte “empresarios y terratenientes”. Los mismos que poseen títulos de propiedad otorgados por el INRA, en un Área Protegida y Territorio Indígena. Por otro lado, la Ley prohíbe la construcción de grandes proyectos, donde de ninguna manera deberían ser considerados las inversiones en desarrollo humano como han querido interpretar algunos grupos interesados.

Sobre la restauración y recuperación del patrimonio natural y cultural, en el Artículo 10° se menciona: “*Se dispone la realización de medidas de restauración y recuperación con carácter obligatorio, sobre aquellos recursos naturales, biodiversidad, ecosistemas y valores culturales del TIPNIS, que fueron afectados gravemente por efecto de avasallamientos o prácticas productivas inadecuadas e incompatibles con los objetivos de creación del área*”. Que se amplía en el siguiente artículo: “*Se dispone la priorización de un programa de recuperación de las áreas deforestadas por el cultivo de coca y otros productos comerciales, debiendo iniciar su implementación en los siguientes ciento ochenta (180) días, a partir de la publicación del presente reglamento*”.

El artículo 10 del reglamento, prevé claramente que se deben recuperar las áreas con sembradíos de coca, que están diseminadas en el polígono siete, sobre una superficie que supera las 800 hectáreas, en posesión de los cerca de 2.500 afiliados cocaleros, coca que debería –según la Ley 180- ser eliminada y reconvertida en bosque, en el plazo de 180 días. De igual manera, deberían ser recuperados todos los predios con explotación “comercial” que se encuentran en propiedad de ganaderos y madereras, sobre el río Sécore y la confluencia con el río Ichoa e Isiboro.

Realizando una lectura de los móviles que precipitaron la derogación de la Ley 180, se describen las siguientes.

1. La Ley de intangibilidad exigía la eliminación de los cultivos de coca y los cultivos comerciales, y el desalojo de las personas ajenas a las tres etnias. Esta medida implicaba despojar de sus tierras a los cocaleros que habitan el Polígono Siete y generar un proceso de recuperación de 125.000. Pero además la medida implicaba la expulsión de las empresas ganaderas, madereras y de todos los terratenientes que incursionaron por el flanco norte del TIPNIS. Por lo tanto, su anulación, dejaría sin efecto una tarea casi imposible de cumplir para el Gobierno.
2. La Ley de intangibilidad prohibía implícitamente la explotación petrolífera de las concesiones ya otorgadas dentro del TIPNIS. Su anulación permitirá la incursión de transnacionales para posibilitar la explotación petrolera sobre el área protegida.
3. La Ley de intangibilidad tácitamente prohibía la construcción de un camino por el TIPNIS. Su anulación viabilizará –sin restricciones- la apertura de la carretera.

¿Pero, por qué algunas comunidades aceptaron quitar la intangibilidad al territorio indígena?. Porque desde el Estado

se suspendieron las pequeñas obras y servicios de salud educación y saneamiento básico, argumentando que la intangibilidad estaba contrapuesta con el desarrollo comunitario, induciendo a decidir por la disyuntiva intangibilidad o desarrollo.

Después de la derogación de la Ley de Intangibilidad del TIPNIS –parece- que hemos sido conducidos a un falso debate: poniendo en cuestión: **Carretera: sí o no**, cuando en realidad la lucha pasaba por un objetivo superior de evitar por todos los medios la derogación de la Ley 180, cuyo cumplimiento era la única medida que garantizaba su preservación.

Se transcribe a continuación un fragmento de una anterior publicación<sup>3</sup>, a propósito del deseo desenfrenado de construir la carretera por el TIPNIS. Entonces se planteaba que el Estado ponga en práctica la Ley de intangibilidad: “*El Estado debe demostrar previamente -antes de cualquier emprendimiento vial- su férrea e inquebrantable voluntad de ejercitar la Ley 180, poniendo en práctica los postulados de su reglamentación, que demandan “la priorización de un programa de recuperación de las áreas deforestadas por el cultivo de coca y otros productos comerciales. Además de lograr el desalojo inmediato de los asentamientos y ocupaciones ilegales dentro del TIPNIS”. Entonces, si y solo si, previamente se ejecutan estas acciones que muestren inequívocamente el sendero que reivindique la preservación y el respeto del territorio indígena y los derechos humanos, se podrá pensar en que es posible construir un camino de consenso, que además, tendrá la virtud de integrar la diversidad étnica y regional del pueblo boliviano*”.

A pesar de la insistencia –desde el Gobierno- por la construcción de la carretera, y suponiendo que su ejecución era irremediable<sup>4</sup>, se exigía demostrar el cumplimiento de la Ley y su reglamentación, que implicaba el desalojo de las posesiones cocaleras, que de concretarse se hubieran recuperado para su reconversión en bosque 125.000 hectáreas (y 200.000 hectáreas de ganaderos, madereros y hacendados), hipotecando solamente 500 hectáreas que implicaba la deforestación provocada por la construcción de la carretera<sup>5</sup>. Pero como seguramente el Gobierno no hubiera ejercitado el artículo 10 de la reglamentación de la Ley 180; por lo tanto, tampoco hubiera tenido el valor moral de imponer la construcción de la carretera.

Ahora, después de la derogación de la Ley 180, parece irremediable la destrucción del TIPNIS. Ya no será posible oponerse a la construcción de la carretera (porque no existe ningún impedimento que la frene sin vigencia de la Ley). Sin embargo, si se quiere recuperar el TIPNIS, la lucha pasa inevitablemente por recuperar la intangibilidad de su territorio, a partir de una consulta transparente y sin presiones a los verdaderos dueños del territorio, respetando la autodeterminación de los pueblos indígenas. Pero quizás, y en virtud de que la preservación del medio ambiente es un derecho que involucra a todo el pueblo boliviano, la definición del futuro del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro - Sécore, debería ser sometida a una consulta nacional de consenso.

<sup>3</sup> IESE COYUNTURA N° 18, K. Hoffmann, Agosto de 2015.

<sup>4</sup> En el artículo de IESE-COYUNTURA N° 18, se realizó el análisis de la alternativa vial que implicaba el menor daño ambiental y el mayor beneficio económico

<sup>5</sup> Porque hubiera sido posible evitar la expansión de la frontera agrícola a lo largo de la ruta caminera, siempre y cuando persista la Ley de Intangibilidad